



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2023-00406

Estando la demanda de la referencia al despacho y de conformidad con lo indicado en el art. 90 del C.G.P., se resuelve **INADMITIR** la misma para que, dentro del término de 5 días siguientes, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Relaciónense adecuadamente los hechos de la demanda pues en los indicados, sólo se evidencia la relación de las facturas o la copia exacta de las pretensiones, sin que se advierta información alguna acerca del negocio jurídico que dio origen a la expedición de las mismas, o de la obligación cuya satisfacción se persigue a través del presente. Asimismo, aclárese quien recibió las facturas objeto del proceso que se promueve pues señala “ustedes” sin indicar a quienes hace referencia.

2. Adecúense las pretensiones de la demanda, discriminando las sumas pretendidas por concepto de capital e intereses, causadas y no pagadas, indicando su fecha de exigibilidad. Para ello debe tenerse en cuenta que la fecha de exigibilidad corresponde al día siguiente en que se debía cumplir con la obligación; asimismo, deben verificarse las sumas pretendidas pues se exige el pago de sumas de dinero sin haberse efectuado el descuento por los abonos realizados por la demandada, o se relacionan facturas que la misma demandante indica que se fueron pagadas (Factura No. 38161).

En lo posible, relaciónense las pretensiones en un cuadro organizando y claro para mayor entendimiento.

3. Alléguese la totalidad de documentales señaladas en el acápite de pruebas. Asimismo, los certificados de existencia y representación legal que aporten, no debe tener una fecha de expedición superior a 30 días.

Si se trata de facturas electrónicas, estas deberán reunir los requisitos exigidos por la Ley para el efecto, indicando cuál es la plataforma mediante la que se emitieron las facturas electrónicas y, de haberse enviado por correo electrónico, deberá acreditar que el envío se realizó al correo informado en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada; asimismo

deberá adosar constancia de remisión y recibido del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a las facturas que aquí se reclaman, y demás requerimientos previstos en la normatividad vigente.

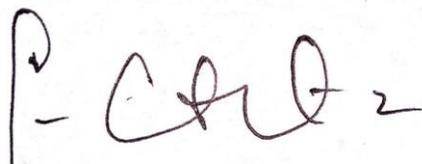
4. En los términos del artículo 773 del Código de Comercio, acredítese la entrega del título al girado/deudor/aceptante, como quiera que de las pruebas arrimadas no se desprende tal requisito; asimismo, manifieste si la aceptación del título por parte del deudor fue tácita o expresa. Allegue las constancias que den cuenta de lo afirmado

5. Indíquense los fundamentos fácticos por los cuales se solicita en forma concurrente dentro de las pretensiones la cláusula penal y de manera simultánea el pago intereses moratorios; ello de cara a la normatividad que rige dichos asuntos, pues llegarían a ser excluyentes entre sí. De ser necesario, adecúense las pretensiones.

6. Dese cumplimiento a lo previsto en el art. 245 del C.G.P., indicando bajo gravedad de juramento que el título valor base de la acción se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial, y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

7. Alléguese nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 059 Hoy 26-09-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO

Secretario

